



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 07600-
2013-0-1706-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. ROSA ISABEL SEMINARIO JARA

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

**CHICLAYO – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS PARI NAPOLEÓN TICONA

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NACY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía y el motor de mi existencia, ya que me ha permitido luchar cada día y así poder lograr mi objetivo de terminar mi carrera profesional de derecho.

A mi familia quien ha tenido que apoyarme incansablemente durante todo este tiempo de formación profesional, a quien le debo mucho tiempo sin estar a su lado

Rosa Isabel Seminario Jara

DEDICATORIA

A mis padres:

Porque son mi guía y motivación a quien me apoyaron incansablemente y me dieron el aliento que me sirvió de motivación para llegar a concluir mi sueño anhelado.

A mis hijos y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Rosa Isabel Seminario Jara

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad; impugnación de resolución administrativa; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, of the city of Chiclayo, of the Judicial District of Lambayeque. 2018?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively

Keywords: quality; Challenge of administrative resolution; motivation; Rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	12
2.2.1.1.4. Alcance	12
2.2.1.2. Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	14
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	15

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	16
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.4. La pretensión	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	18
2.2.1.4.3. Regulación	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. El Proceso	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	19
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	19
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	20
2.2.1.5.4.1. Concepto	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	20
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	20
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	21
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	21
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	21
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	21
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del	

Proceso.....	22
2.2.1.6. El proceso contencioso.....	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso	22
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	23
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	23
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	23
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	23
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	23
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	24
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	24
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	24
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	24
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso	25
2.2.1.7. El proceso especial	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso especial.....	25
2.2.1.7.3. Impugnación de Resolución en el proceso especial.....	26
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	27
2.2.1.7.4.1. Concepto	27
2.2.1.7.4.2. Regulación	27
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	28
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	28
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	28
2.2.1.8.1. El juez	28
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	29
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de	

Impugnación de Resolución.....	29
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	29
2.2.1.9.1. La demanda.....	29
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	29
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda.....	29
2.2.1.10. La prueba.....	29
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	30
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	32
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	32
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	32
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	32
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	32
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	33
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	33
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	34
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	34
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	34
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	35
Solo las que existan en el proceso, caso contrario no se desarrolla	
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.11.1. Concepto.....	38
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.12. La sentencia.....	38
2.2.1.12.1. Etimología.....	38
2.2.1.12.2. Concepto.....	38
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	39

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	39
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	42
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	49
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	50
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	51
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	52
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	53
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	53
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	53
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	54
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	55
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	55
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	56
2.2.1.13. Medios impugnatorios	58
2.2.1.13.1. Concepto	58
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	59
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	59
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	61
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	61
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	61
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho	61
2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional	61
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar Impugnación de Resolución.....	61
2.2.2.4.1. El Acto Administrativo	61
2.2.2.4.2. Modalidades del acto administrativo	63
2.2.2.4.3. Requisitos de validez de los actos administrativos.....	63
2.2.2.4.4. Forma de los actos administrativos	63
2.2.2.4.5. Objeto o contenido del acto administrativo.....	63

2.2.2.4.6. Motivación del acto administrativo	64
2.2.2.4.6. El contrato	67
2.2.2.5. Remuneración	69
2.2.2.6. Bonificación diferencial prevista por la Ley 25303.....	70
2.3. MARCO CONCEPTUAL	73
III. HIPOTESIS	76
IV. METODOLOGÍA	77
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	77
4.2. Diseño de investigación.....	79
4.3. Unidad de análisis.....	80
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	83
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	84
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	86
4.8. Principios éticos.....	88
V. RESULTADOS	89
5.1. Resultados	89
5.2. Análisis de resultados	122
VI. CONCLUSIONES	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
ANEXOS	142
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° N ^a . 07600-2013-0-1706-JR-LA-02.....	143
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	155
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	160
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	168
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	179

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	104

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	112
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	116

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	118
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	120

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema que da mucho que decir dentro de cada uno de los países a nivel mundial, ya que por ser un problema social donde los órganos jurisdiccionales están bien cuestionados, es por ello que dicho estudio trata de analizar esta problemática partiendo del análisis de una sentencia judicial para así dar a conocer algunos puntos importantes en bien de lograr una mejor aceptación por la población.

En el contexto internacional:

Según García (2005) expresa que en los años setenta y ochenta tiempos en las cuales en esta parte de la región existían gobiernos dictatoriales que dominaban todos los poderes del estado específicamente el poder judicial, por esto, los cambios al sistema judicial era un factor importante en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, de allí que se empieza a desarrollarse una política que busca proteger a la persona y a exigir el respeto a sus derechos fundamentales amparados en la leyes, esta nueva etapa que empiezan a vivir los países de América Latina, tiene mucho que ver con la influencia de las políticas emprendidas por Estados Unidos, específicamente por organismos como el Banco mundial, quienes exigieron la aplicación de nuevas políticas acorde con sus expectativas democráticas, buscando la independencia de los poderes del estado especialmente del poder judicial, ya que esto permitirá que no existan intromisiones de ninguna índole en las decisiones judiciales al momento de administrar justicia.

Rico y Salas (1999) en su estudio sobre la administración de justicia, durante los años 80, expresa que pasaron momentos muy duros diversos gobiernos de América Latina, ya que por aquellos tiempos la mayoría de gobiernos eran gobiernos militares quienes tuvieron sometidos al poder judicial en busca de que queden impune diversas anomalías que cometían, por ello es que los organismos encargados de administrar justicia, lo hacían influencias por el poder del gobierno de turno, pero ya al existir un cambio en los tipos de gobiernos es que ello les permitió insertarse al mundo globalizado, y afrontar nuevos retos de los años dos mil especialmente cuando hay

diversos avances científicos y tecnológicos que influenciaron en el desarrollo de muchos gobiernos y diversos aspectos, más claramente en el aspecto judicial.

En Bélgica, según el portal de justicia por Alondra (2001), Expresa: La Constitución ha establecido un poder judicial que tiene el mismo rango que los otros dos poderes, el legislativo y el ejecutivo, y se ejerce a través de los órganos jurisdiccionales. Así, los órganos jurisdiccionales constituyen un poder independiente y paralelo a los otros poderes constitucionales. El poder judicial tiene el deber de juzgar. Por consiguiente, se da el derecho para resolver los conflictos judiciales en materia civil y aplica el derecho penal a las personas que han cometido un delito.

Por último Morales (2014): considera que si bien las autoridades judiciales elegidas en el 2011 han adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizó aún más en el año 2013.

En relación al Perú:

E. Herrera (2013) la administración de justicia es un problema social que tiene mucho que ver con el aspecto económico, ya que según el autor este problema hace que muchos trabajadores del organismo encargado de administrar justicia tanto del ministerio público como de los juzgados están siendo procesados por el delito de corrupción, por ello que se necesita que el gobierno implemente políticas donde se dé prioridad a dar mayor presupuesto y así evitar la coima en estos organismos.

Así mismo W. Gutiérrez (2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero, y por ello que el poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella.

En el ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque

Según el diario la Republica, el ilustre colegio de abogados de Lambayeque, no estaría participando de la problemática que aqueja a la población lambayecana, ya en diversas oportunidades se le ha hecho la cordial invitación por los diversos colectivos, no se ha hecho presente; pues su decano el Dr. Zamora Pedemonte, cuenta con diversas denuncias por los mismos agremiados y en especial por su misma directiva ya que se le acusa de ser muy prepotente y autoritario, por ello que siete de sus integrantes del comité han renunciado. (Diario la Republica. 2018-06-04).

La administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Respetando la línea de trabajo y tomando como objeto de estudio sentencias consentidas en ambas instancias, estas sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013).

Del mismo modo dicha investigación se desarrolló en base a una la línea de investigación de la facultad de derecho, por ello que se trabajó con el expediente N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, donde comprendió un caso sobre impugnación de resolución administrativa; que determino fundada la demanda; sin embargo al no estar de acuerdo el procurador público del estado con dicha sentencia de primera instancia, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos. Es un proceso que termino después de dos años, dos meses siete días.

Problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N°. 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial Lambayeque-Chiclayo. 2018?

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente No. 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial Lambayeque-Chiclayo. 2018.

Objetivos Específicos

En primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION

Dicha investigación se justifica; porque dicho trabajo es importante para esclarecer el tema del pago de la bonificación y la forma de encontrar un mecanismo adecuado para que no se vean afectados tanto el solicitante como el Estado, puesto que en los lados el perjuicio siempre será económico. Y debido a que, el problema se encuentra en que para poder recibir el bono, habrá que solicitarlo, pero para que se pueda acceder a ese beneficio, habrá que esperar el transcurso de un determinado tiempo, que podría ser un año creando así un perjuicio en la demora para el solicitante y para el Estado, puesto que en el primero, no tendrá automáticamente su bonificación y en el segundo, tendrá que pagar intereses moratorios, puesto que el presupuesto es aprobado de forma anual.

La carta magna en el inciso 20 del art. 139 establece que las sentencias judiciales pueden ser cuestionadas, por ello que este trabajo está amparado por dicha norma legal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Accatino Scagliotti (2003), Chile, investigó la fundamentación de las sentencias ¿Un rango distintivo de la judicatura Moderna?, y sus conclusiones fueron: La conclusión que se impone al final de este trabajo es que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe

ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus **conclusiones** fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio

de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su

disponibilidad, demandante y demandado, para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo, está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad

de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Dice Pikelis que sólo se habla de “acción” cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto lleva a constatar que sólo puede hablarse de acción cuando hay proceso.

La acción corresponde a aquél a quien se le prohíbe obrar por sí mismo.

Originariamente la acción se refería a una actividad privada: matar, castigar. Por un fenómeno lingüístico ha alcanzado la actual acepción: el poder de actuar se convirtió en el poder de provocar la actuación.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las características de la acción, son:

La acción es un derecho subjetivo que genera obligación

El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

La acción es de carácter público

Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

La acción es autónoma

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

La acción tiene por objeto que se realice el proceso

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

El proceso en estudio se da luego que se cumple con las formalidades de ley, es decir agotamiento de la vía administrativa, para luego acudir al órgano correspondiente y poder seguir dicho proceso en la vía judicial.

2.2.1.1.4. Alcance

Artículo 2: establece: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de Intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Se considera que la jurisdicción es una potestad o facultad especial que el Estado dota a determinadas entidades y/o personas cuya atribución fundamental específica, es la administración de justicia, la misma que a través del Estado es ejercida por todos los jueces a nivel nacional.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

1. NOTIO. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.

El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

2. VOCATIO. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas

3. COERTIO. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

4. IUDICIUM. Poder de resolver Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito.

5. EXECUTIO Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer

efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

La facultad especial de administrar justicia, se sustenta en la acción conjunta de elementos que interactúan en forma sistemática y simultáneamente, teniendo como resultado la decisión que emiten los jueces para resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Se tiene que existen aspectos fundamentales que se tienen y que permiten determinar un proceso dentro de los aspectos normativos.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Este principio, deja establecido que la función jurisdiccional es una y exclusiva y que sólo por excepción puede ser independiente en los casos de la jurisdicción militar y la arbitral.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un ítem procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El servicio de justicia debe dar muestras constates a la población de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. Les concede la seguridad e que el servicio se brinda correctamente.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Florencio Mixan (1984). El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

El fundamento de pluralidad de instancia, se encuentra en la fiabilidad humana del juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, que trae consigo perjuicios para algunos de los sujetos procesales y en consecuencia injustificada (Calderón Sumarriva, 2008).

La norma constitucional, permite el derecho de poder apelar una resolución judicial, cuando uno de los sujetos procesales no está de acuerdo en todo o en algún extremo de la sentencia, puede recurrir a un órgano superior para que con un mejor criterio técnico pueda resolver una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente (Sánchez, 2004, P. 306).

En virtud de lo expuesto, se aprecia que en el caso concreto materia de investigación, que para emitir los pronunciamientos jurisdiccionales contenidos en las sentencias materia de estudio, se han aplicado correctamente los principios que rigen la función jurisdiccional que están regulados en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Durante todo el proceso el juzgador está en la obligación de poder notificar a las partes sobre cualquier escrito que su despacho emita, para poder así cada una de ellas poder contestar y estar debidamente informado de todo lo que se está dando a conocer en el proceso; esto permite a las partes a poder hacer uso de su derecho a defenderse

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

La competencia es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos (Sánchez, 2009). Asimismo Carnelutti (citado por Sánchez, 2009) la competencia no es un poder, sino un límite del poder.

Asimismo el Juez tiene poder en la materia del juicio que entra en su competencia, por ello la jurisdicción es el género y la competencia la especie; donde los jueces tienen jurisdicción, pero no la misma competencia. (p. 46).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Decreto Legislativo N ° 1067 y la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N.º 27584

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Son competencias para conocer el proceso contencioso administrativo el juez especializado y la sala especializada en los contenciosos administrativos, en primer y segundo grado, respectivamente. (DS N° 013-2008-JUS – Art. 10° y 11°)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de impugnación de resolución administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Laboral, así lo establece:

La Ley Nª 29364 del 28.05.2011 que modifica el Art. 51ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) aprobada por D.S. Nª 017-1993-JUS disponiendo en su inciso “1” que los juzgados especializados en lo laboral conozcan las pretensiones por conflictos jurídicos sobre: demanda contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social.

Se convierte en la facultad especial que está debidamente determinada en la ley, en virtud de la cual, la autoridad judicial asume jurisdicción en un territorio o materia determinada.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (DS N° 012.2008-JUS Art. 5°)

Es la aspiración concreta que pretenden lograr los justiciables y cuyo reconocimiento es solicitado a la autoridad jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Las pretensiones mencionadas en el artículo 5° del DS N° 013-2008-JUS, pueden acumularse, sea de manera originaria o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente Ley.

2.2.1.4.3. Regulación

Está en el inciso 3 del artículo 32 de la Ley N° 27584

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

- 1) Se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de fecha 09 de julio de 2013.
- 2) Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 730-2013-GR-LAMB/GERESA de fecha 15 de octubre de 2013
- 3) Se ordene a la demandada haga efectivo el pago de bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total
- 4) Se ordene a la demandada, el pago de reintegros y el pago de intereses legales (Expediente N° 07600-2013-0-1707-JR-LA-02)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones

Dentro de las principales se tiene:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso tiene por interés dar solución al conflicto y determinar aspectos sobre quien tiene o no la razón, para ello se desarrolla en él un conjunto de principios que determinan el real contenido del proceso.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El proceso se materializa mediante el inicio de la acción legal, y su función es adecuar a cada materia la normatividad que corresponda.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Couture (2002) establece:

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Se tiene que los principales y fundamentales son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Dentro del aspecto jurisdiccional se debe tener un juzgador con ética profesional, que sea independiente, es decir que debe actuar dándole la razón a quien verdaderamente la tiene sin ningún tipo de intersección de ninguna índole; también debe ser responsable de cumplir fielmente sus funciones y por último competente, osea actuar de acuerdo y sujeto a lo que manda las normas.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Tiene los siguientes efectos:

1. La competencia inicial no podrá ser modificada.
2. El petitorio no podrá ser modificado fuera de los casos permitidos
3. No es jurídicamente posible iniciar otro proceso con la misma pretensión.
4. Interrumpe la prescripción extintiva.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Todo sujeto procesal goza de la ventaja de ser oído en audiencia o representado por su abogado para que mediante este principio sea escuchada su versión de los hechos materia del conflicto judicial.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este es uno de los derechos fundamentales que gozan las partes que intervienen en un proceso judicial, en virtud de ello, pueden exponer sus argumentos y probarlos con los medios probatorios típicos o formales o medios probatorios atípicos o especiales.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa es uno de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política, y se manifiesta en la oportunidad de exponer argumentos a ofrecer medios de prueba, a ser escuchado antes de la emisión de una sentencia que ponga fin a la instancia, a ser asistido por un abogado de su libre elección; etc.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El pronunciamiento jurisdiccional es la fase final del proceso judicial que está plasmado en el acto procesal o resolución denominada sentencia, por tanto debe ésta, presentar todos los elementos que permitan determinar si la sentencia se encuentra fundada en derecho, debidamente motivada, es razonable y congruente.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Es otra de las garantías constitucionales que deben respetarse en todo proceso, el cual permite recurrir a través de los recursos impugnativos en búsqueda de un nuevo pronunciamiento que deberá ser emitido por la instancia jurisdiccional superior.

2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso contencioso administrativo, como lo es el proceso civil, se inicia mediante acto de parte, según la regla “ne procedat iudex ex officio”. Ahora bien mientras el proceso civil se inicia mediante demanda, en la que contiene la pretensión, el contencioso administrativo lo hace mediante el conocido escrito de interposición. Gimeno y otros, (2004)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al contencioso administrativo

1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas

en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Establece la manifestación determinada del porque la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del Estado, ya que éste no puede excusarse de conceder tutela a todo el que se lo solicite.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Chiovenda. (2012). En el proceso moderno el juzgador no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Establece que el Juez no va ser un espectador de las motivaciones repentinas de las partes. Desde la aparición del Código Civil francés o Napoleónico, que obliga al Juez a resolver, nace el “deber de fallar”.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

La norma tiene sus excepciones, y se refiere al Ministerio Público, al Procurador Oficioso, y del patrocinio de los intereses difusos. Bajo el rubro conducta procesal, se ha englobado un conjunto de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso. Los deberes se explican por sí, refiriéndose a la probidad, lealtad y buena fe. (No así al caso del deber de veracidad ya que es un tema muy discutido en el proceso civil).

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El Principio de Inmediación, tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.).

El Principio de Concentración, es una consecuencia lógica del principio anterior. Es imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso.

El Principio de Economía Procesal, es mucho más trascendente. De hecho son muchas instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo. El Principio de Celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El juzgador no sólo llevara por el camino que haga más viable la oportunidad de emitir una decisión justa, sino que, además, está facultado a impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne al valor de justicia.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Es en la sentencia en donde este principio reviste su mayor importancia, por darse del acto procesal del Juez que satisface la obligación de proveer, que como representante del Estado le establece el ejercicio de la acción y del derecho de contradicción, y que resuelve sobre las pretensiones incoadas en la demanda.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este principio ayuda a establecer el derecho a darle no solo a la defensa sino a poder iniciar una acción legal en virtud de la defensa o vulneración de nuestros derechos la gratuidad en el acceso a la Justicia permite no poner Trabas Económicas que limiten el acceso a la Justicia.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Las formalidades dadas en este Código son imperativas. Sin embargo, el juzgador adaptara su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se dará por válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Como en el presente Caso la doble instancia Permite que sea otra la Instancia Superior la que resuelva con relación a cualquier duda o disconformidad de alguna de las partes en lo resuelto por el ad quem, y que de esta manera tanto el demandante como el demandado puedan hacer prevalecer su derecho en otra instancia Superior, tal es así que en el presente Caso en estudio se puede llegar no solo a la segunda Instancia también estas Sentencias Pueden ser revisadas en audiencias donde a los involucrados se les invita a la audiencia de vista de causa en la demanda de casación.

2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.

Se encuentra previsto en el Art. 1ª del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo contenido en el D.S. N°013-2008-JUS que taxativamente señala lo siguiente: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.7. El Proceso Especial

2.2.1.7.1. Conceptos

Es una vía procedimental que se desarrolla en el proceso contencioso administrativo básicamente para tramitar las pretensiones no señaladas en el Art. 26 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. (Art. 28)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Especial

De acuerdo al art. 28ª del Texto Único Ordenado, solo se tramitan en el proceso especial:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores

2.2.1.7.3. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial

El procedimiento administrativo es la primera garantía para el administrado, quien sabe que por ello la Administración solo puede desenvolver su actividad en el marco de la legalidad para que sus actuaciones sean legítimas y tengan efectos coercibles. Para García y Fernández, el sistema de recursos contra los actos y disposiciones emanados de la Administración constituye un segundo círculo de garantías, gracias a ellos el administrado goza de la facultad de impugnar los actos, hechos y contratos administrativos que lesionan sus intereses, accionando hasta lograr que sean revisados, anulados, modificados o reformados. Finalmente el tercer círculo de garantías corresponde a los jueces y Tribunales quienes deben pronunciarse sobre las impugnaciones hechas, una vez que las mismas fueron para recurrir de lo que la Administración, en sede administrativa, no resolvió en interés del derecho y del individuo.

En el Ecuador el juzgamiento de las disputas de los ciudadanos y ciudadanas con el Estado se ventilan en la jurisdicción contenciosa administrativa.

La principal clasificación de las actuaciones de la administración sometidas a esta jurisdicción es la que consta originalmente en la [Ley](#) de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (L.J.C.A), expedida en 1968: Recurso de Plena Jurisdicción o Subjetivo ampara un derecho subjetivo del recurrente, presuntamente negado, desconocido o no reconocido como tal o parcialmente por el acto administrativo que se trata el tiempo para interponer este recurso será de tres meses (90 días), contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa que haya causado estado y tal cual se reclama; Recurso de Anulación, Objetivo o Por Exceso de Poder esta conceptualizado como el recurso que *"Tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo"*, como determina Rafael Bielsa el objeto del

Recurso es restablecer el imperio de la legalidad , se podrá proponer la demanda hasta en el plazo de tres años, a fin de garantizar la seguridad jurídica. En los casos que sean de materia contractual y otras de competencia de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, se podrá proponer la demanda hasta en el plazo de cinco (5) años. El Recurso de Lesividad, la declaratoria de lesividad es un acto administrativo por el que una entidad administrativa considera dañino para los intereses públicos, un acto previamente dictado por ella misma, que es favorable a los interesados, con el fin de poder solicitar su anulación ante la justicia.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Está en la Ley No 27584 que regula el nuevo Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1) Se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de fecha 09 de julio de 2013; **2)** Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 730-2013-GR-LAMB/GERESA de fecha 15 de octubre de 2013; **3)** Se ordene a la demandada haga efectivo el pago de bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total; **4)** Se ordene a la demandada, el pago de reintegros y el pago de intereses legales

(Expediente N° 07600-2013-0-1707-JR-LA-02)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la autoridad que tiene facultad jurisdiccional para resolver un conflicto de naturaleza jurídica.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Demandante y demandando

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso

Emite dictamen en los casos que correspondan:

Son las personas o entidades directamente involucradas con la emisión de un acto o de una actuación administrativa, básicamente intervienen las partes procesales, la autoridad jurisdiccional y el Ministerio Público que por mandato legal debe intervenir emitiendo su dictamen en los procesos especiales.

2.2.1.9.1. La demanda

La Demanda Contencioso Administrativa constituye un mecanismo ordinario que se encuentra revisto por el ordenamiento constitucional peruano para poder lograr el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos. Así, dentro de la Constitución Política, específicamente en su artículo 148° se establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. Se refleja así el control judicial de las actuaciones de la propia Administración Pública.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación a la demanda en el proceso contencioso administrativo es el escrito en el que la parte demandada fija su posición procesal y se opone a las alegaciones formuladas por el recurrente en el escrito de demanda con la debida separación, los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

La prueba penal se iguala a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación establecida a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Con respecto a los medios de prueba, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

La palabra prueba es una de las que tiene más significados en el campo jurídico y particularmente en el Derecho procesal. De esos significados vamos a destacar los que parecen más relevantes.

Pero antes de esto cabe destacar que no es lo mismo probar, prueba, motivo de prueba y medio de prueba: probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significado corriente expresa –una operación mental de comparación

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

L. Castillo (2010) expresa El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya

aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La prueba en todo proceso judicial tiene una gran importancia, pues sirve para formar la convicción del Juez sobre la existencia de los hechos alegados por las partes o su negación, aunque no es imprescindible en el ámbito penal, pues aún a falta de pruebas, el Juez debe decidir la cuestión planteada, incluso produciéndolas de oficio, pues es deber del juez en el proceso penal buscar la verdad.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio está prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Es aquellas cuya valoración se encontrará determinada de manera anticipada por el Juez, es decir, la ley con anterioridad al juez valorará la prueba, al igual que establecerá la pertinencia o no de las distintas pruebas que se podrán llevar al proceso. Sera pues el legislador, el operador legislativo quien le indique al operador judicial, al juez como valorará cada prueba, es decir, que grado de validez, convicción y eficacia se le dará a cada prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Antúnez, expresa: (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Fórmula que emplea el legislador para la valoración de muchos medios de prueba. En virtud de ella se deja la apreciación según su arbitrio, a los jueces y tribunales, pero

sin que pueda ser manifiestamente equivocada, arbitraria, absurda o irracional

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Un medio de prueba debe ser claro y preciso, para así poder ser admitidos y ser fuente de la determinación de un proceso.

B. La apreciación razonada del Juez

La ley le otorga facultades para que el juez pueda valorar de acuerdo a la sana crítica los documentos materia de acreditación en un proceso

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Muchos medios de pruebas para poder ser valorados muchas veces se deben poner a disposición de los especialistas para si poder ser cotejados con aspectos científicos y poder así ser valorados.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

En materia procesal, si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad que aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las partes que en el intervienen.

De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

García, J (1996) sostiene, se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer

en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos que se presentaron al momento de ingresar la demanda contenciosa administrativa, fueron los siguientes: (demandantes)

- Requerimiento de pago de bonificación especial
- Oficio en respuesta al requerimiento inicial
- Recurso de apelación contra Oficio impugnado en la vía administrativa
- Resolución Gerencial Regional
- copias fedateadas de boletas de pago de los años que deben ser reconocidos
- copias fedateadas de sus resoluciones de nombramiento, con el cual se acredita el vínculo laboral con la entidad demandada
- Copia de sus documentos nacionales de identidad.

Los documentos que ingresaron los demandantes fueron los siguientes: (demandando)

- Contestación de demanda
- Interpuso excepción de prescripción extintiva
- Interpuso denuncia civil
- Formuló recurso de apelación contra la sentencia

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Para Goldschmidt, la confesión no es declaración sino participación o notificación de voluntad, en cuyo [concepto](#) es indiferente que la consecuencia de voluntad, en cuyo concepto es indiferente que las consecuencias sean o no queridas por el confitente. No es tampoco renuncia al derecho de defenderse, como lo sostiene más de un autor.

B. Regulación

El Código Civil en el Art. N° 213 Y 221

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Teniendo como base documentos que acreditan el derecho a la bonificación adicional del 30% de su pago, y habiendo agotado la vía administrativa, solicita sus remuneraciones devengadas e interés legales, previo a ello la nulidad de la resolución

administrativa.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Se tiene que existen tres clases y estas son:

El decreto, el auto y la sentencia

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir.

2.2.1.12.2. Conceptos

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15).

Bacre (1992), sostiene:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional,

declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que

sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ❖ La identificación del demandante;
La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- ❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- ❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- △ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

- ⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- ⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.
En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ⤴ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

- ▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas

(ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra Vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, Considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se Resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o

en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay

violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el

oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La justificación tiene por objeto fundamentar razonadamente el resultado de dicho decisorio. Justificar es una necesidad jurídica para todos los operadores jurídicos pero con más razón para el juez, mientras que para los abogados resulta conveniente fundar acabadamente sus pretensiones, pues es una carga procesal cuyo incumplimiento o cumplimiento defectuoso le generaría grandes desventajas en el litigio. En cambio para el juez es ineludible dictar sentencias razonablemente fundadas por cuestiones de control del proceso tanto para las partes como para el tribunal que resuelva un recurso. En efecto la motivación de las resoluciones judiciales permite que las partes puedan conocer el razonamiento lógico y jurídico en que se basa el juez, y esta a su vez puede explicar y justificar la decisión adoptada.

Así por ejemplo en el proceso penal las partes deben conocer las razones por las que el imputado ha sido condenado o absuelto. Se trata de facilitar la comprensión por el justiciable de las consecuencias de la decisión judicial y de su contenido.

La sentencia debe encontrarse motivada racional y lógicamente; y además ser autosuficiente, es decir que debe bastarse así misma. Por lo tanto, debe alcanzar con la propia resolución para entender y comprender todo lo decidido, sin que sea necesario consultar otros documentos que bien puede formar parte del expediente, es decir que la sentencia debe contener la información tenida en cuenta para resolver.

B. La motivación como actividad

La motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

C. La motivación como producto o discurso

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno, y por unos límites externos, se limita a lo que existe en el proceso.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma

previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción

penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

B. Funciones de la motivación

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ♣ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- ♣ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ♣ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Para Arévalo (2010), la justificación de la existencia de los medios impugnatorios está en la necesidad de controlar las decisiones judiciales a efectos que ellas se adecúen al ordenamiento jurídico, no sólo en el modo como resuelven un conflicto o

incertidumbre llevado ante el órgano jurisdiccional, sino también en la manera como se han desarrollado las actuaciones judiciales ante el mismo.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

Artículo 32.- Recursos

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
 - 2.1 Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
 - 2.2 Contra los autos, excepto los excluidos por ley.
3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - 3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
 - 3.2 Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea

superior al equivalente de 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) y cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

Artículo 33.- Requisitos de admisibilidad y procedencia

Los recursos tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en el Código Procesal Civil.

En caso de que el recurrente no acompañe la tasa respectiva o la acompañe en un monto inferior, el Juez o la Sala deberán conceder un plazo no mayor de dos días para que subsane el defecto.

Artículo 34.- Doctrina jurisprudencial

Las decisiones adoptadas en casación por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República constituirán doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativa.

Los órganos jurisdiccionales inferiores podrán apartarse de lo establecido por la doctrina jurisprudencial, siempre que se presenten circunstancias particulares en el caso que conocen y que motiven debidamente las razones por las cuales se apartan de la doctrina jurisprudencial.

El texto íntegro de todas las sentencias expedidas por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República se publicarán en el Diario Oficial El Peruano. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que se dio en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia que resolvió declarar fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a lo pedido por la demandante se tiene que fue de impugnación de Resolución Administrativa (Expediente N° No. 07600-2013-0-1706-JR-LA-02)

2.2.2.2. Ubicación del Contencioso Administrativo en las ramas del derecho

Es un proceso ubicado en el derecho civil, específicamente en el derecho laboral, y dentro de éste en el derecho administrativo; de carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El Contencioso Administrativo está regulado: en la Ley N° 27584 que regula el nuevo Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa

2.2.2.4.1. Los Actos de Administración

2.2.2.4.1.1. Concepto

El acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por una Administración Pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por Juzgados y Tribunales. Por tanto, un acto administrativo es cualquier acto dictado por la Administración con arreglo a las normas de derecho administrativo. Las características básicas de este concepto, son las siguientes: Es un acto jurídico, es decir,

un acto que genera unas consecuencias jurídicas. Es un acto dictado por una Administración, de modo que quedan excluidos automáticamente todos aquellos actos realizados por los interesados (los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas) como solicitudes, recursos, quejas, sugerencias, reclamaciones etc... Es un acto sometido a derecho administrativo, es decir, con arreglo a normas de derecho público y no privado, ya que la Administración puede dictar actos también sujetos a un régimen jurídico privado. Estos actos quedarían excluidos por tanto, del concepto de acto administrativo. Del mismo modo quedan excluidos del concepto de acto administrativo, las normas dictadas por la Administración que tienen alcance general, como los reglamentos, los contratos administrativos y las actuaciones por vía de hecho de la Administración.

2.2.2.4.1.2. Efectos de los actos administrativos.

Estos pueden ser actuales o futuros, pero siempre directos, públicos y subjetivos. Excluye el ámbito de la actuación pública que recae al propio interior de las entidades, que caracteriza a los actos de administración, tales como, los informes, opiniones, proyectos, actos de trámite, etc. (Morón, 2014, p. 115).

2.2.2.4.1.3. Clases de actos administrativos.

El Dr. Morón (2014), establece: Para efecto de tener un panorama completo de los distintos actos administrativos que han sido objeto de regulación en la ley del procedimiento Administrativo General, debemos revisar los siguientes: a) Actos administrativos generales e individuales; b) Los actos administrativos terminales, definitivos o resolutorios y los actos de trámite, preparatorios o actos del procedimiento; c) Los actos administrativos favorables o ampliatorios, los actos de gravamen y los actos denegatorios; d) Los actos administrativos personales y los actos administrativos reales; e) Los actos administrativos expresos, tácitos e implícitos; f) Los actos administrativos impugnables, los actos consentidos y los actos firmes; g) Los actos administrativos constitutivos y los actos administrativos meramente declarativos; h) Los actos administrativos de incoación, instrucción, ordenación, intimación, resolutorios y de ejecución; i) Los actos administrativos individuales y los actos administrativos en masa; j) Los actos administrativos de órgano unipersonal y de

órgano colegiado; k) Los actos administrativos simples y los actos administrativos complejos; y l) Los actos administrativos originarios y los actos administrativos confirmatorios (p. 129).

2.2.2.4.1.4. Modalidades del acto administrativo.

2.2.2.4.1.4.1. Conceptos

Las modalidades a que pueda sujetarse un acto administrativo son los tradicionales de todo acto jurídico, conforme a la teoría general del derecho; plazo, modo y condición (Morón, 2014, p. 145).

2.2.2.4.1.4.2. Regulación

Se encuentran en el artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2.2.4.1.4.3. Requisitos de validez del acto administrativo.

Morón (2014), Son: la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular.

2.2.2.4.1.5. Forma del acto administrativo.

A. **Concepto.**- La principal forma de documentación de los actos administrativos, es el carácter escrito, o escriturada. Sin embargo, existen casos de actos válidos con su mera exteriorización por señales (timbres, señales luminosas, alarmas, señales de tránsito) y expresiones verbales, etc., pero siempre bajo autorización legal. (Morón, 2014, p. 155).

B. **Regulación.**- Se encuentra en el artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2.2.4.2. Objeto o contenido del acto administrativo

2.2.2.4.2.1. Conceptos

Es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, las características que deben reunir el objeto o contenido del acto deben ser: legalidad, precisión, probabilidad

jurídica, probabilidad fáctica, congruencia con la motivación. (Morón, 2014).

2.2.2.4.2. Regulación

Se encuentra en el artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2.2.4.3. Motivación del acto administrativo

2.2.2.4.3.1. Conceptos

Reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar, a patentizar tanto la justificación de su acto como el objetivo perseguido con su emisión, con lo cual, brinda mayores posibilidades para evaluar si ejerce su competencia, circunscribiéndose solo a dictados de interés público, exponiendo un instrumento valioso para una ulterior interpretación, calificación y control de su actuación, en términos de objetividad y finalidad públicas. (Morón, 2014, p. 163).

2.2.2.4.3.2. Regulación

Se encuentra en el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2.2.4.4. Impugnación de los actos administrativos

El acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por una Administración Pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por Juzgados y Tribunales. Por tanto, se puede decir que un acto administrativo es cualquier acto dictado por la Administración con arreglo a las normas de derecho administrativo.

2.2.2.4.5. Recurso de Reconsideración

Este recurso puede interponerse contra todo acto administrativo dictado con carácter definitivo. Un asiento en tu cuaderno de actuación, por ejemplo, no es un acto

administrativo de carácter definitivo pero si lo es el concepto anual, en el que desembocan todos los asientos.

2.2.2.4.6. Recurso de Apelación.

Se puede decir que la finalidad última del recurso de apelación es conseguir la anulación de determinadas resoluciones, bien sean Sentencias, Autos, etc, retrotrayendo el proceso hasta un momento anterior, en que se supone se vulneró cierta norma, o bien la finalidad más común de combatir el resultado de una Sentencia.

2.2.2.4.7. Recurso de Revisión.-

El recurso de revisión en materia penal tiene por objeto poner un remedio a una decisión que formalmente está concluida y que sin embargo de mantenerse constituiría un motivo de injusticia respecto de la persona condenada.

El recurso de revisión, distinto al de casación, sólo puede interponerse respecto de sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

2.2.2.4.7. El agotamiento de la vía administrativa

Si se quiere demandar a la administración (Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales o entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos) por motivos laborales, es requisito indispensable el agotamiento vía administrativa.

Para saber cuándo se ha agotado la vía administrativa, una vez se ha presentado la oportuna reclamación o escrito, la Administración deberá notificar a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, indicando el texto íntegro de la resolución, y señalando si es o no definitivo en la vía administrativa, los recursos que se puedan practicar en su caso, el órgano ante el que habría que presentarlos y el plazo para los mismos.

Si no se cumple alguno de estos requisitos formales por parte de la administración se suspenden los plazos de caducidad y se interrumpen los de prescripción, plazos que

sólo comenzarán a contar desde el momento en el que el interesado realice acciones de las que se pueda suponer que conoce el contenido y alcance de la resolución en cuestión.

2.2.2.4.8. El silencio administrativo

Figura jurídica del Derecho administrativo prevista para los supuestos en que la Administración no resuelve en el plazo establecido los procedimientos administrativos cualquiera que sea su forma de iniciación. El plazo máximo para resolver será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley o de Derecho comunitario establezca uno mayor. En los casos en que las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, será de tres meses. El silencio administrativo producido en los procesos iniciados a instancia del interesado tendrá, con carácter general, sentido positivo, salvo que una norma con rango de ley o de Derecho comunitario prevea lo contrario.

2.2.2.4.9. El silencio administrativo positivo

Mendoza (2009), sostiene: El silencio positivo se va a producir solo en aquellos casos en los cuales lo peticionado se encuentre acorde con el ordenamiento jurídico; es decir debe tenerse como presupuesto para el caso específico de la referida ley: a) que se haya invocado correctamente una causal de suspensión del procedimiento; y b) que se demuestre que efectivamente tal causal de suspensión del procedimiento por haberse interpuesto un recurso y que se ha interpuesto dentro del plazo ley. (p. 508).

2.2.2.4.10. El silencio administrativo negativo

La ley del silencio administrativo N° 29060 en sus disposiciones transitorias, complementarias y finales señala: “excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos caos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la 109 defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Asimismo, será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la Administración Pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral. De otro lado Caballero (s.f.), manifiesta: Es un mecanismo para la plena defensa de la tutela efectiva de los derechos de los administrados, la concesión de un efecto negativo a la falta de manifestación de voluntad de la administración, encuentra su cauce natural en los recursos administrativos, ello con la finalidad de acceder a la instancia superior o finalmente llegar a la vía jurisdiccional del Poder Judicial. (p. 02).

2.2.2.4.11. El contrato

2.2.2.4.11.1. Definición

Relación basada en un acuerdo o convención. Generalmente se identifica con un negocio bilateral de carácter patrimonial. El contrato consta, al igual que el negocio jurídico, de elementos esenciales, naturales y accidentales. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 95).

2.2.2.4.11.2. Elementos esenciales del contrato

En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna. (Ortiz y Pérez, 2004).

2.2.2.4.12. Concepto de interés

A entender de Fernández Cruz, la problemática de los intereses constituye para el Derecho Civil uno de esos puntos de conexión entre dos ciencias sociales claves: el Derecho y la Economía, pues la noción jurídica de interés parte de una concepción económica de capital, que debe ser entendida como tal. En suma, los intereses constituyen un aumento que la deuda (ya sea de dinero o de bienes, aunque mayoritariamente estamos hablando de deudas pecuniarias) devenga de manera paulatina durante un periodo determinado, sea como renta del capital de que el acreedor se priva (precio por el uso y disfrute del dinero o del bien de que se trate), o sea como indemnización por un retardo en el cumplimiento de la obligación, fijándose

según el tiempo transcurrido y la cuantía de la prestación debida.

2.2.2.4.12.1. Clasificación de los intereses

La doctrina civilista ha establecido numerosos criterios para clasificar los intereses: según su fuente u origen, según la función económica que están destinados a cumplir, según la forma de percepción, según el mecanismo de percepción, según el tipo de tasa, entre otros. Sin embargo, dado el espacio con el que contamos en esta ocasión, solo se mencionan los siguientes:

a. Según su fuente (origen de su creación) Por su fuente, los intereses pueden ser convencionales o legales, según que la obligación de dar intereses surja de la voluntad de las partes o en virtud de la ley. De esta manera, en atención al origen de dicha obligación, es posible clasificar a los intereses en: intereses legales, cuando el deber de pagar intereses surge de la ley, e intereses convencionales, si aquel nace de un convenio entre las partes. b. Según la función económica que desempeñen Por su función, los intereses pueden ser compensatorios o moratorios.

- Los intereses compensatorios, según anotan Villegas y Schujman, tienen por función otorgar un beneficio, un lucro, al capital invertido o transferido. Por ello, el interés compensatorio constituye una contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.

- Los intereses moratorios se devengan (de haberse pactado) debido a las circunstancias del retraso doloso o culposo en el cumplimiento de la obligación, por parte del deudor, y a la constitución en mora de este último. Su función es la de indemnizar la mora en el pago

2.2.2.4.12.2. Clases de interés legal en materia pensionaria

Como se señaló, según su fuente, los intereses pueden ser convencionales (o voluntarios) o legales. Los intereses son legales cuando nacen sin la voluntad de las partes, por prescripción de la ley. Para la continuación del estudio y desarrollo del presente artículo, resulta imprescindible diferenciar los dos tipos de interés legal que se encuentra en materia pensionaria, en razón de que uno de ellos (interés por

fraccionamiento) no tiene mayor implicancia o conexidad con el tipo de interés legal pensionario que venimos estudiando (interés por incumplimiento), y que además resulta relevante su diferenciación para evitar su confusión entre ellos, no obstante que el primero de los nombrados sí goza de una regulación normativa expresamente dirigida a ella. Así, los tipos de interés legal pensionario son los siguientes: a. Intereses legales por fraccionamiento Son los que se encuentran regulados por la Ley N° 28266 y el Decreto Supremo N° 121-2004-EF, y consisten en el interés legal que se reconoce y abona por el exceso en el fraccionamiento del pago de un devengado ya reconocido, es decir, el Estado (específicamente la Oficina de Normalización Previsional-ONP) reconoce y paga intereses legales por el periodo de exceso de 12 meses. b. Intereses legales por incumplimiento Son el tipo de interés legal que estudiamos en el presente artículo, y se generan por el incumplimiento del Estado en abonar un derecho pensionario, desde la fecha de contingencia (inicio del derecho a la pensión) hasta el momento en que se otorga o corrige el derecho pensionario.

No existe una regulación expresamente dirigida para ella, pero por analogía se regula por los artículos 1242° y ss. del Código Civil, así como por las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos 065-2002-AA/TC y 2506-2004-AA/TC, por la Ejecutoria de la Corte Suprema Casación N° 1128-2005, y diversas sentencias de las Salas Civiles de la Corte Superior de Lima, entre otras.

2.2.2.5. La Remuneración

A) Concepto.- Retribución económica total, en dinero o especie, que percibe un trabajador por su prestación de servicios por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo (Ortiz y Pérez, 2004).

B) Regulación. Se encuentra en el art. 15°, Capítulo V de la Ley N° 28175

2.2.2.5.1. Los Beneficios Sociales.

A) Concepto.-

Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad

social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables insustituibles en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo

B) Regulación.- se encuentra en la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. Así mismo en la Ley SERVIR N° 30057, en concordancia con la Ley General de Trabajo.

2.2.2.5.2. La indemnización en el proceso contencioso administrativo.

A. Concepto.- La noción básica es que el deber indemnizatorio debe ser integral comprendiendo todos los daños y perjuicios inferidos a las víctimas de modo que su patrimonio resulte inalterado. Como es común en este caso, la obligación de resarcir es una obligación dineraria y no en especie. (Morón, 2014)

B. Regulación.- Se encuentra regulado en el artículo 238° de la ley N° 27444, LPAG.

2.2.2.6. Bonificación diferencial prevista por la Ley N° 25303

El artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, señala: Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano, marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento . Cabe agregar que el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), dispone que, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

2.2.2.6.1. De la bonificación diferencial permanente

- La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por

el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

- Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

- Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.

- De este modo, que de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma:
 - a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.

 - b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el

cargo con posterioridad al tercer año.

- Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02% [(3 años y 1 día 100%)/5 años y 1 día].

En ambos casos, el cálculo exacto de la bonificación diferencial a reconocer implica determinar el número de días que duró la encargatura o designación que generó el pago diferencial.

- Por su parte, el Informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley. Entendemos que el sustento de dicha posición, radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefaturales, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento), siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa.
- En ese sentido, si el servidor cumple los requisitos del 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, entonces tiene derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su

tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales ue en primera instancia fue el Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo y en segunda instancia fue la Primera Sala Laboral Permanente del distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° N^a 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al segundo juzgado de trabajo situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas

de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial Lambayeque-Chiclayo. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial Lambayeque-Chiclayo. 2018 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial Lambayeque-Chiclayo. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial Lambayeque-Chiclayo. Son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la

	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia **sobre** impugnación de resolución administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE: N°07600-2013-0-1706-JR-L.A-02</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LA MERCEDES Y OTROS.</p> <p>MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.</p> <p>JUEZ : D</p> <p>ESP. LEGAL. J</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: SEIS.</p> <p>Chic-layo, ocho de abril del dos mil quince.</p>	<p>1. El encabezamiento cuenta con todos los parámetros. Si cumple</p> <p>2. está establecido el asunto: .Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de la demádate y del demandado Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple</p> <p>5. Tiene un lenguaje claro Si cumple</p>												
		<p>1. Explicita y evidencia relación con la pretensión del demandante. Si cumple</p>												
	<p>VISTOS, fluye de autos: Que a folios veinticinco a treinta</p>													

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>y uno, subsanada de folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, doña: A, demanda proceso Contencioso Administrativo, el mismo que la dirige contra EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE “LAS MERCEDES” y GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE; Teniendo como pretensión: (1) SE DECLARE la nulidad de la Resolución Directoral N°508-2013-GR-LMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de lecha 09 de julio del 2013; (2) SE DECLARE la nulidad de la R.G-N°760-2013-G R. LAMB/GERESA, de fecha 15 de octubre del 2013; (3) SE ORDENE la inclusión automática en planillas de la actualización tomando como base el 30% de su remuneración total, de acuerdo con lo normado en la Ley N°25303; (4) ASIMISMO se ordene el pago de los devengados e intereses legales: siendo sus fundamentos de hecho de la pretensión las siguientes: i) Que en su condición de servidora pública nombrada del Sector de Salud, cuya labor es desempeñada en el Hospital Regional Docente Las Mercedes“, de esta ciudad, y sujeta al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N°276. se les viene</p>	<p>2. Explicita y evidencia relación con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Se tiene los puntos. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						10
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>otorgando de manera diminuta, el beneficio dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, dado el carácter auto aplicativo de la mencionada Ley, desde el mes de enero de 1991 se debe calcular sobre el 30% de la remuneración total que se viene percibiendo a la fecha, ya que lo se viene pagando corresponde aproximadamente sólo al 4% de la remuneración; ii) Que la entidad demandada reconocen expresamente el derecho redamado, sin embargo, pretenden justificar su incumplimiento en razones presupuestales, al sostener los siguientes: “Aun cuando la Ley N°25303 es de carácter autoaplicativo, no sería posible atender lo solicitado por la recurrente, en razón que no se cuenta con el correspondiente financiamiento para .su pago, tal como lo exige la Ley N°29465 al prescribir que todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no serán eficaces si no cuentan con el correspondiente financiamiento en el Presupuesto Institucional: iii) Que los órganos superiores también se encuentran en la responsabilidad de efectuar el estricto cumplimiento de las leyes laborales que se dictan a favor de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los trabajadores más aun cuando la norma; invocada tiene el carácter de auto aplicativa y <u>el pretender ampararse en leyes de menor jerarquía, constituye una vulnerarte a la Constitución Política del Perú, a las leyes y los derechos laborales: Por resolución número dos de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, se admite la demanda conforme al proceso especial y corrido el traslado de la demanda por el termino de ley, esta es absuelta mediante escrito de folios .setenta y dos a setenta y nueve de apersona a la instancia don P en calidad de Procurador Público de GOBIERNO REGIONAL- DE LAMBAYEQUE; solicitando que se declare Infundada en todos sus Extremos. Negando y contradiciendo la demanda, alegando: i) Que, la demandante plante 1a acción contenciosa administrativa a. fin de que la Gerencia Regional de Educación cumpla con cancelar el incremento de la bonificación diferencial prevista en el Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276, equivalente al 10% de la remuneración total, pago que lo dispone en el artículo 184 de la ley N° 25303, Ley Anual de</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Presupuesto de Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para el año 1991. Vigente desde el uno de enero de 1991; ii) Que la bonificación diferencial es sujeta dos supuestos dispuestos por el artículo 53 del Decreto Legislativa N° 276; Ley de Rases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que estipulo que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carácter por desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común; iii) Que la demandante no está en ninguno de los supuestos descritos precedentemente, por lo que , no implica que deba percibir dicho pago de la bonificación diferencial del que se refiere el D.Leg N°276 y su Reglamento, además, actualmente no desarrolla trabajo alguno, sino que antes de su cese realizó un trabajo ordinario, por lo que, no se le puede llamar un trabajo excepcional, que justifique el pago de la bonificación para compensar condiciones de trabajo excepcionales; Asimismo a folios</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>ciento cuatro a ciento cinco, obra la resolución número tres, que Resuelve: Tener por apersonado al proceso a Don P, en su condición de Procurador Público, por contestada la demanda, declarar SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal valida entre las partes; fijándose los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios, se tiene por recibido el expediente administrativo, y conforme al estado de proceso se remitieron los autos al Ministerio Publico a fin de que emita su dictamen fiscal, el misino que obra de folios ciento diez a ciento catorce; a folios ciento veinticinco de autos, obra la resolución número cinco, que ordena poner los autos a despacho para emitir sentencia y siendo la estación pertinente, ha llegado, el momento de pronunciarla</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N^o 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Porque al ser cotejada entre la evidencia empírica y los parámetros de la introducción de la sentencia se observa que cumple con cada uno de ellos, como por ejemplo, con los datos de los sujetos procesales, el número de la sentencia, la fecha, etc. De allí que dicha parte de la sentencia donde está la parte

introdutoria es de muy alta calidad. En la postura de las partes se tiene que la demandante solicita **DECLARE** la nulidad de la R.D- N°508-2013-GR-LMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de lecha 09 de julio del 2013; (2) se declare nula la R.G- N°760-2013-G R. LAMB/GERESA, de fecha 15 de octubre del 2013; (3) se ordene la inclusión automática en planillas de la actualización tomando como base el 30% de su remuneración total, de acuerdo con lo normado en la Ley N°25303; (4) asimismo se ordene el pago de los devengados e intereses legales: siendo sus fundamentos de hecho de la pretensión. Mientras que el Procurador Público de Gobierno Regional de Lambayeque; solicitando que se declare Infundada en todos sus Extremos. Negando y contradiciendo la demanda, es así que están bien definidos las pretensiones de los sujetos procesales, por consiguiente cumplen con los parámetros de allí que el rango de calidad es de muy alto

<p>Administración Pública sujetas al derecho administrativo y a tutela efectiva de los derechos e interés de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley en este caso el artículo 8. 9 y 10 de la ley acotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.</p> <p>SEGUNDO: Que la presente acción tiene como pretensión: (1) SE DECLARE nula la R.D- N°508-2013-GR-LAMB GERESA-L-IIRDLMCH-DE, de fecha nueve de julio del 2013; (2) SE DECLARE la nulidad de la Resolución Gerencial N°760-2013-GR.LAMB/CLRLSA de fecha quince de octubre del 2013; (3) SE ORDENE la inclusión automática en planillas de la actualización tomando como base el 30% de su remuneración total, de conformidad con lo establecido en la Ley N°25303; (4) ASIMISMO se ordene el pago cc los devengados e intereses legales.</p> <p><u>TERCERO:</u> Que el análisis cognoscitivo para resolver la Litis se hará <u>en función a los puntos controvertidos fijado en autos: i/Determinar si la Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAM-GERESA-L.-HLDRLMCH-DE, de fecha 09 de julio del 2013, que declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo, y la Resolución Gerencial Regional N° 760-</u></p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>2013 GR.LAM-GERESA, de fecha 15 de octubre del 2013 que declara infundado el recurso de apelación, adolecen de causal de nulidad; ii) Determinar si se debe disponer que la demandada cumpla con emitir una nueva resolución, ordenando el pago a la demandante Gladys Adela Calderón Arrestegui, de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo, más el pago de los devengados, y los intereses legales. Por lo que a fin de resolver la incertidumbre jurídica suscitada, se debe pronunciar sobre lo actuado en el presente proceso judicial, en virtud de lo cual se deben valorar los medios probatorios aportados por los justiciables, conforme a lo normado por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, debiéndose tenerse en cuenta el principio de finalidad, participación y valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada previstas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley N 27584 - Ley Del Proceso Contencioso Administrativo, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067.</p> <p><u>CUARTO: Que mediante Resolución Directoral n°508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE, de fecha nueve de julio del 2013, que corre a folios cuarenta de autos, se declaró improcedente la petición formulada por la ahora demandante sobre pago del 30% de bonificación diferencial mensual establecida en la Ley 25303 y pago de devengados e intereses legales; argumentándose que si bien la actora tiene derecho a dicha bonificación y se le viene otorgando en un monto del 4% sin embargo, se declara improcedente por cuanto la administración pública no cuenta con recursos financieros para atender su pago. Contra esta resolución, la ahora demandante interpuso recurso de apelación; emitiéndose</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>la Resolución Gerencial Regional N 760 -2013-GR.LAMB GERESA de fecha quince de octubre del 2014, que corre a folios cuarenta y cinco a cuarenta y cinco vuelta de autos, por la cual se declara infundada el referido recurso y se da por agotada la vía administrativa.</u></p> <p><u>QUINTO:</u> Que el artículo 184 de la Ley 25303. Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 establece: "<i>Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. (...)</i>", Y, a su vez el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala; <i>La bonificación diferencial tiene por objeto: (b) <u>Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común Siendo el argumento de la demandada expuesto en las actuaciones impugnables antes citadas para denegar el derecho de la accionante en que no cuenta con el correspondiente financiamiento.</u></i></p> <p><u>SEXTO:</u> Que, entonces, para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por la servidora, debemos remitimos al artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. el cual establece que: "<i>Para los efectos remunerativos se considera: a) Remuneración total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública: y está constituida por la Remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria por homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad: a) Remuneración total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargo que implican exigencias y o condiciones distintas al común.</i></p> <p><u>SEPTIMO: Que, como se ha señalado en el considerando cuarto de esta sentencia, la administración pública, mediante Resolución Directoral N°508-2013-GR- LAMB/GF.RRSA-L-HRD I.MCH - D K, de fecha nueve de julio del 2013, y Resolución Gerencia Regional N°760-2013-GR.LAMB/GFRESA, de fecha quince do octubre del 2013, ha reconocido expresamente que la demandante tiene derecho a la percepción ce la Bonificación Diferencial prevista-por el artículo 184 de la Ley 25303, y que .a misma se le viene pagando pero no en el porcentaje establecido por ley -30% de su remuneración sino en un porcentaje menor el 4% de su remuneración: pues en estos autos no existe discusión en tomo si a la demandante le corresponde o no la bonificación antes mencionada, ya que de 1a propia Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAMB/GERESAI-HRDLMCH-DL. (Folios cuarenta de autos), en específico de su tercero considerando se extrae que la actora viene percibiendo la antes señalada bonificación en un porcentaje al treinta por ciento. Siendo así la controversia gira en</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>tomo al monto de la bonificación, la que la actora reclama en el orden del treinta por ciento (30%) de su remuneración total, reclamo que tiene como alegación que la demandada les viene abonando pero en monto diminuto.</u></p> <p><u>OCTAVO: Que siendo así, no es correcta la alegación de la entidad demandada, en cuanto considera que por razones de presupuesto, el pago de dicha bonificación debe hacerse en un porcentaje diminuto y en base a la remuneración total permanente; pues la Ley 25303 prevé de manera explícita que la bonificación a que nos referimos debe ser otorgada en base a la remuneración total, la misma que está conformada - como ha quedado establecido- por la remuneración total permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. A ello hay que agregar que el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia se viene pronunciando en el sentido de que la bonificación establecida por (a Ley 25303, debe otorgarse sobre la base de las remuneraciones íntegras (Expediente 3717-2005-AA/TC) y las distintas sentencias expedidas últimamente, las mismas que han sido confirmadas por el Órgano Superior en Grado, en los casos del pago de la bonificación diferencial para los trabajadores del Sector Salud; por lo que la suscrita varía el criterio teniendo en cuenta lo ya establecido por las distintas Salas Superiores.</u></p> <p><u>NOVENO: Que consecuentemente la Resolución Directoral N° 508-2013-GR- LAMB/GERESA I.HRDL.MCH - DE de fecha 09 de julio del 2013. y Resolución Gerencial Regional N°:760-2013 - GR.LAMB-GERESA. de fecha 15 de octubre del 2013. condenen</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>vicio que las invalida, conforme al inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444; por lo que debe declararse su nulidad, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente, y además ce ser infractora del derecho previsto en el artículo 4' de nuestra Constitución Política del Estado, que consagra que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador; asimismo infringe el principio contenido en el artículo 26'' inciso 21 sobre el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. _____</u></p> <p><u>DECIMO: Que, con respecto del pago de reintegros o devengados, se debe amparar esta pretensión: disponiéndose que los reintegros sean pagados desde la fecha en que la administración pública pagó la bonificación a la demandante por primera previa deducción de lo que se les hubiese pagado por este concepto</u></p> <p><u>DECIMO PRIMERO: .Que en cuanto al pago de intereses legales, tratándose de la existencia de una deuda a favor de la actora se determina que se han generado los mismos: y es de aplicación lo dispuesto por el artículo 1244 del Código Civil, concordante con el artículo 1219 del acotado Código; tanto más si la accionante los solicitado en la vía administrativa tal cómo consta del escrito de folios dos a cinco de autos.</u></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Como se nota en esta parte de la sentencia se encuentra que las pruebas expuestas por la demandante y por el demandado, cumplieron con los requisitos de admisibilidad así como existió la aplicación de las normas vigentes para este caso específico, las cuales fueron valoradas por el órgano competente, de ello se derivó la motivación basada en los hechos y en la aplicación del derecho, estas fueron corroboradas con las evidencias empíricas y se determinó que cumplen con los parámetros de ello se desprende la calidad de muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas. Administrando Justicia en Nombre de la Nación: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda folios veinticinco a treinta y uno. subsanada de folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, interpuesta por doña A contra la GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBYEQUE y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE “MERCEDES sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, declaro la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-FTRDLMCH-DE de fecha 09 de julio de 2013; Resolución Gerencia! Regional Nt760-2013-GR.LAMB/GFRLSA, de fecha i 5 de octubre del 2013. Asimismo ORDENO que la demandada <u>emita nueva resolución y reajuste y pague a la demandante la bonificación diferencial prevista por la Ley 25303 en el equivalente al de su remuneración total, previa deducción de lo pagado por dicho concepto, y fe pague los devengados e intereses legales en la forma prevista en esta sentencia: T:R</u></u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia si cumple. 5. Evidencia). Si cumple 					X					
		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y 					X					10

Descripción de la decisión		costas del proceso,. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Pues se tiene que existió una congruencia basada en la motivación de la parte considerativa de ello se desprendió que el juzgado valorando las Normas FALLO: Declarando FUNDADA la demanda, interpuesta por doña A contra la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque y Hospital Regional Docente Mercedes sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, declaro la nulidad total de la Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-FTRDLMCH-DE de fecha 09 de julio de 2013; Resolución Gerencia! Regional Nt760-2013-GR.LAMB/GFRLSA, de fecha y del 5 de octubre del 2013. Asimismo ORDENO que la demandada_emita nueva resolución y reajuste y pague a la demandante la bonificación diferencial prevista por la Ley 25303 en el equivalente al de su remuneración total, teniendo en cuenta lo pagado por dicho concepto, y se pague los devengados e intereses legales en la forma prevista en esta sentencia, por estas consideraciones dicha parte de la sentencia y al amparo de los parámetros se desprendió que es de muy alta calidad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA N°72</p> <p>Expediente N°07600-2013-0-1706-JR-LA-02</p> <p>Demandante: A</p> <p>Materia: Proceso Contencioso Administrativo</p> <p>Ponente: señor V</p> <p>Resolución número: CATORCE</p> <p>En Chiclayo a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis, la primera sala laborar de la corte superior de justicia de Lambayeque, integrada por los jueces superiores X, Y y Z- en discordia pronuncia la siguiente resolución:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia lenguaje claro Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> si cumple.</p>				X							

Postura de las partes	<p>VISTO En Audiencia Pública por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y el Dictamen del Ministerio Publico que antecede y, CONSIDERANDO, además,</p> <p>ASUNTO Resolución de apelación interpuesto Procurador Publico del gobierno regional de Lambayeque contra la sentencia de fecha 8 de abril de 2015, que declara FUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa</p> <p>ANTECEDENTES La parte demandante interpone demanda contenciosa administrativa (p 25-31) a efecto que se declare la nulidad total y deje sin efecto legal la Resolución Directoral N° 508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-D, emitido por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente “Las Mercedes” y la Resolución Gerencial Regional N°760-2013-GR-LAMB/GERESA, Expedida por la Dirección Regional de Salud de Lambayeque. Asimismo solicita la inclusión automática en planilla de la</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho. si cumple.</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/ Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>											10
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>actualización tomando como base el 30% de su remuneración total accesoriamente pide el pago de devengados e interés legales de la bonificación diferencial mensual.</p> <p>El Procurador Publico del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda (p 72-79), solicitando sea declarada infundada aduciendo que la demandante no cumple los requisitos establecidos en el 53 del Decreto Legislativo N°276, y por lo tanto no le corresponde la bonificación diferencial.</p> <p>La fiscalía Provincial opina (p110-114) que se declare infundada la demanda.</p> <p>La sentencia impugnada declara (p 130-137) señalando que la Resolución Directoral N° 508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-D y la Resolución Gerencial Regional N°760-2013-GR-LAMB/GERESA, contiene vicio que la invalida, conforme al inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444. En tal sentido, debe declararse su nulidad por contravenir con el ordenamiento jurídico vigente, además de infringirse el derecho previsto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el artículo n° 26 inciso 2) sobre el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.</p> <p>El Procurador Publico Regional interpone recurso de apelación (p 153-160) señalando que la parte demandante no cumple los requisitos establecidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, y por lo tanto, no le corresponde la bonificación diferencial. Asimismo, no existe medio probatorio que acredite que la demandante labor en zona rural o urbano marginal.</p> <p>-El Ministerio Publico a nivel de fiscalía superior (p 168-171) opina que se revoque la sentencia que declare fundada la demanda y reformándola, se declare improcedente la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, donde al relacionarla con los parámetros cumple con el nombre de los sujetos procesales, la fecha, la materia, etc. y la postura de las partes cumplen también con los parámetros tales como: Asunto Resolución de apelación interpuesto Procurador Público del gobierno regional de Lambayeque contra la sentencia dada, que declara FUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa. Como antecedentes hay, La parte demandante interpone demanda contenciosa administrativa a efecto que se declare la nulidad total y deje sin efecto legal la Resolución Directoral N° 508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-D, emitido por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente “Las Mercedes” y la Resolución Gerencial Regional N°760-2013-GR-LAMB/GERESA, Expedida por la Dirección Regional de Salud de Lambayeque. Asimismo solicita la inclusión automática en planilla de la actualización tomando como base el 30% de su remuneración total accesoriamente pide el pago de devengados e interés legales de la bonificación diferencial mensual.

El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda, solicitando sea declarada infundada aduciendo que la demandante no cumple lo establecidos en el art. 53 del D.L N°276, y por lo tanto no le corresponde la bonificación diferencial.

La fiscalía Provincial opina que se declare infundada la demanda. Por estas consideraciones y al amparo de los parámetros se determina que al cumplir con estos resulta ser esta parte de la sentencia de muy alta calidad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N^a 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>El Proceso Contencioso Administrativo</p> <p>1 El proceso contencioso administrativo constituye un proceso especial mediante el cual el poder judicial ejerce un control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos Administrativos así como brinda una efectiva tutela a los justiciables que consideren amenazados sus derechos respecto a dichos actos administrativos. Esta potestad de control tiene su sustento en el artículo 148 de la constitución política de 1993, que señala “<i>las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción Contenciosa Administrativo</i>”.</p>	<p>1. Las razones expresan la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones expresan la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones expresan aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
	<p>2 Por su parte el artículo primero de la Ley 27584, precisa su propósito al indicar que “<i>la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Política al derecho</i>”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p>										

Motivación del derecho	<p><i>administrativo y la efectiva tutela de los derechos e interés de los administrados (...)</i>"</p> <p>.</p> <p>3 Análisis del caso concreto</p> <p>3. analizados los actuados, esta sala laboral cree pertinente confirmar la decisión del Juez A quo, por cuanto constatamos que las resoluciones expedidas Por la identidad demandada se encuentra incursas en causal de nulidad; así mismo, las emplazadas reconocen que la actora tienen derecho de la recepción de la bonificación diferencial pero por un monto inferior al que realmente se de debería pagara.</p> <p>4. siendo así, no tienen justificación legal que a demandada alegue que no hay medio probatorio alguna acreditado por la parte actora para un reajuste de dicha bonificación toda vez que el pago a realizarse debe realizarse en función de la remuneración total.</p> <p>5. por último, no es correcta la alegación de que se le otorga la bonificación por un monto inferior debido a razones</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>				X							20
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>presupuestarias. Al respecto, el tribunal constitucional, en reiterada jurisprudencia (SCT3717-2005-AA/PC) asido señalado que la bonificación establecida en la LEY 253003, se efectúa en base a las remuneraciones totales e integras.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N^o 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente porque existe debidamente explicados el porqué de dicho fallo, lo cual fue fundamentado de acuerdo a la narración de los hechos y a la norma invocada tal como sigue: analizados los actuados, esta sala laboral cree pertinente confirmar la decisión del Juez A quo, por cuanto las resoluciones expedidas Por la identidad demandada se encuentra incursas en causal de nulidad; así mismo, las emplazadas reconocen que la actora tienen derecho de la recepción de la bonificación diferencial pero por un monto inferior al que realmente se dé debería pagar. siendo así, no tienen justificación legal que la demandada alegue que no hay medio probatorio alguna acreditado por la parte actora para un reajuste de dicha bonificación toda vez que el pago a realizarse debe realizarse en función de la remuneración total. Por último, no es correcta la alegación de que se le otorga la bonificación por un monto inferior debido a razones presupuestarias. Al respecto, el tribunal constitucional, en reiterada jurisprudencia (SCT3717-2005-AA/PC) asido señalado que la bonificación establecida en la LEY 253003, se efectúa en base a las remuneraciones totales e integras.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Laboral de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la constitución política del Perú,” CONFIRMAN, la sentencia apelada, contenida en la resolución N° SEIS de fecha ocho de abril del 2015, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A, contra la dirección ejecutiva del hospital regional docente las mercedes y otros, con los demás que contiene <i>consentida o ejecutoriada que sea la presente,</i></p>	<p>1. El pronunciamiento establece la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento establece la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>					X						

Descripción de la decisión	<p><i>devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.</i></p> <p><i>Sres X</i></p> <p><u><i>Y</i></u></p> <p><i>Z</i></p>	<p>1. El pronunciamiento tiene mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento tiene mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>						X			10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	-----------

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N^o 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que están en relación a la parte considerativa y al amparo de la aplicación de la ley se confirmó la sentencia del a quo, por ello que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En ambas partes de la sentencia y al corroborarlas con las evidencias empíricas notamos la existencia de los parámetros las cuales establecen que estas partes de la sentencia son de muy alta calidad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N^o 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro HEHCO por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N^o 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N^o 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En estas tres partes de la sentencia existe una coherencia, en cada una de sus partes, por ello que su rango es de muy alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro HECHO por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N^o 7600-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, ambas fueron de rango muy alta, porque cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en las sentencias en estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral de la ciudad de Chiclayo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, trabajados en las sentencias en estudio (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En esta parte de la sentencia de primera instancia y al análisis de esta, se nota claramente que se cuenta con una sentencia bien definida tal es así que cumple con cada uno de los parámetros como por ejemplo, con los datos de los sujetos procesales, el número de la sentencia, la fecha, la materia, el juzgado competente etc. De allí que se arriba que dicha parte de la sentencia donde está la parte introductoria es de muy alta calidad. En la postura de las partes notamos la pretensión de la demandante la que solicita se **declare** la nulidad de la Resolución Directoral donde se afecta su derecho remunerativo, también solicita **se ordene** la inclusión automática en planillas de la

actualización tomando como base el 30% de su remuneración total, de conformidad con lo establecido en la Ley, **Asimismo pide** se ordene el pago de los devengados e intereses legales. Mientras que el Procurador Público de Gobierno Regional de Lambayeque; solicita que se declare Infundada en todos sus Extremos dicha demanda., es así que están bien definidos las pretensiones de los sujetos procesales, por consiguiente analizando dicha parte de la sentencia que cumple con los parámetros establecidos.

Según, León (2008) la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Al analizar esta parte de la sentencia se tiene que las pruebas expuestas por la parte demandante y por el demandado, cumplieron con los requisitos de admisibilidad, así como existió la aplicación de las normas vigentes para este caso específico, las cuales fueron valoradas por el órgano competente, de ello se derivó la fundamentación de la sentencia basada en los hechos y en la aplicación del derecho, estas fueron corroborarlas con las evidencias empíricas y se determinó que cumplen con los parámetros dados de ello se desprende la calidad de muy alta.

De su contrastación con las bases teóricas, se ha logrado obtener los siguientes

resultados:

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Analizando se tiene que en esta parte de la sentencia existió una congruencia basada en la motivación de la parte considerativa de ello se desprendió que el juzgado teniendo en cuenta los hechos y las normas FALLO: declarando fundada la demanda, interpuesta por doña a contra la gerencia regional de salud de_Lambayeque y hospital regional docente “Mercedes sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, declaro

la nulidad total de la Resolución Directoral emitida por su empleadora. Asimismo ordeno que la demandada emita nueva resolución y reajuste y pague a la demandante la bonificación diferencial prevista por la Ley 25303 en el equivalente al de su remuneración total, y restando lo pagado por dicho concepto, y le pague los devengados e intereses legales en la forma prevista en esta sentencia, por estas consideraciones dicha parte de la sentencia y al amparo de los parámetros se desprendió que es de muy alta calidad

De su contrastación con las bases teóricas, se ha logrado obtener los siguientes resultados:

En opinión de Colomer (2003):

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva*.- Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado

por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

Contrastando los conceptos doctrinarios mencionados con el contenido de la parte resolutive de la sentencia del A quo, concluye que los parámetros contenidos en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es conforme.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Laboral Permanente del Distrito Juridicial de Lambayeque y su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Al análisis de esta parte de la sentencia se tiene que la introducción se cumple tal es así que el nombre bien identificado de los sujetos procesales, la fecha, la materia, etc. Y en la postura de las partes se tiene que cumplen también con los parámetros los cuales son: Asunto la apelación interpuesto por el Procurador Publico del gobierno regional de Lambayeque contra la sentencia del a quo, que declara FUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa. También se tiene que los Antecedentes, que La parte demandante interpone demanda contenciosa administrativa a efecto que se declare la nulidad total y deje sin efecto legal la Resolución Directoral, emitido por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente “Las Mercedes” y la Resolución Gerencial Regional , Expedida por la Dirección Regional de Salud de Lambayeque. Asimismo solicita la inclusión automática en planilla de la actualización tomando como base el 30% de su remuneración total accesoriamente pide el pago de

devengados e interés legales de la bonificación diferencial mensual.

El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda, solicitando sea declarada infundada aduciendo que la demandante no cumple los requisitos establecidos en el 53 del D. L N°276, y por lo tanto no le corresponde la bonificación diferencial.

La fiscalía Provincial opina que se declare infundada la demanda. Por estas consideraciones y al amparo de los parámetros se desprende que al cumplir con estos resulta esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

-La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc.. (scribd.com, 2017)

Contrastando los conceptos doctrinarios mencionados con el contenido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se concluye que los parámetros contenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es CONFORME.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

Del análisis se tiene que están debidamente explicados el porqué de dicho fallo, lo cual fue fundamentado y motivado de acuerdo a la narración de los hechos y a la norma invocada tal como establece la sentencia: analizados los actuados, esta sala laboral cree pertinente confirmar la decisión del Juez A quo, por cuanto se constata que las resoluciones expedidas por la identidad demandada se encuentra incursas en causal de nulidad; así mismo, las emplazadas reconocen que la actora tienen derecho de la recepción de la bonificación diferencial pero por un monto inferior al que realmente se dé debería pagara. siendo así, no tienen justificación legal que la demandada alegue que no hay medio probatorio alguna acreditado por la parte actora para un reajuste de dicha bonificación toda vez que el pago a realizarse debe realizarse en función de la remuneración total. Por último, no es correcta la alegación de que se le otorga la bonificación por un monto inferior debido a razones presupuestarias. Al respecto, el tribunal constitucional, en reiterada jurisprudencia (SCT3717-2005-AA/PC) asido señalado que la bonificación establecida en la LEY 253003, se efectúa en base a las remuneraciones totales e integras.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza (scribd.com, 2017)

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho

aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido, respecto de las pretensiones de las partes indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc. La sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil. (scribd.com, 2017)

Contrastando los conceptos doctrinarios mencionados con el contenido de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se concluye que los parámetros contenidos en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es Conforme.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En esta parte resolutive de la sentencia se observa que la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que están en relación a la parte considerativa y al amparo de la aplicación de la ley se confirmó la sentencia del a quo, por ello que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En ambas partes de la sentencia y al corroborarlas con las evidencias empíricas notamos la existencia de los parámetros las cuales establecen que estas partes de la sentencia son de muy alta calidad.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y

costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

De su contrastación con las bases teóricas, se ha logrado obtener los siguientes resultados:

En opinión de Colomer (2003):

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

Bacre, (1986) establece:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva*.- Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

Contrastando los conceptos doctrinarios mencionados con el contenido de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem, se concluye que los parámetros contenidos en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es conforme.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación sobre el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia, y al amparo de lo establecido por la universidad, al corroborarlo con los parámetros establecidos se concluyó que, de acuerdo a ellos el trabajo de investigación arrojó que las sentencias recaídas en el expediente N° 7600-2013, de Chiclayo, las cuales de su análisis son de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 7 y 8).

6.1. Con respecto a la calidad de la sentencia del a quo. Luego de verificar cada uno de sus parámetros se tiene que fue de muy alta calidad; esto debido a que su calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad (Cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Dicha sentencia está dada por el Segundo Juzgado de Trabajo de Chiclayo, quien determino: dar por Fundada la demanda interpuesta por G contra la Dirección Regional de Salud de Lambayeque y el Gobierno Regional de Lambayeque; por consiguiente se determinó la nulidad de la R.D N° 508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de fecha 09 de julio de 2013; también nula la Resolución Gerencial Regional N° 730-2013-GR-LAMB/GERESA de fecha 15 de octubre de 2013; y ordeno que la demandada reajuste y pague a los demandantes su pretensión equivalente al 30% de su remuneración total, previa deducción de lo pagado por dicho concepto, dentro del plazo establecido por el juzgado, bajo apercibimiento de ser denunciada por delito de desobediencia a la autoridad en caso de no cumplir, y en ejecución de sentencia, cumpla con el pago respectivo con arreglo a ley; deduciéndose, de ser el caso, el monto que hubiera sido cancelado., así como ordeno que la demandada cumpla con el pago de devengados que se le adeuda a los demandantes, por concepto de bonificación, según el XII considerando de la presente y adicionalmente ordeno que la demandada cancele los respectivos intereses legales generados. (Expediente 07600-2013-0-1707-JR-LA-02)

6.1.1. Con relación a la parte expositiva (introducción y la postura de las partes), son de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, se tiene que la introducción es de rango muy alta; ya que en su contenido se tiene que dicha parte de la sentencia tienen cada uno de los parámetros establecidos, tal como la identificación de los sujetos procesales, así como la fecha y el número de la sentencia, etc.

Asimismo, la calidad de la postura tiene rango muy alta; ya que tal y como se observa en la demanda las pretensiones de la demandante están bien definidas y cumplen con los requisitos de ley, por ello se admitió la demanda.

6.1.2. Con relación a la parte considerativa en base a la motivación de los hechos y derecho, tiene rango muy alto (Cuadro 2).

Se tiene que la calidad en esta parte de la sentencia es de rango muy alta; ya que los documentos expuestos por la demandante como medio de prueba en este proceso, fueron contundentes y claros los cuales permitieron tener una adecuada motivación para la resolución judicial.

Así mismo en la aplicación de la norma, se aplicó conforme a la pretensión y a las pruebas admitidas, por ello que su relación con los parámetros determinó su rango de muy alta calidad.

6.6.3. La calidad de la parte resolutive en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, tienen rango muy alta (Cuadro 3).

Se tiene que la calidad del principio de congruencia es de rango muy alta, porque al análisis de las pretensiones por parte de la demandante, se aplicó las normas establecidas dentro del proceso contencioso administrativo, en este orden de ideas se tiene que el fallo fue favorable a la demandante y estuvo arreglado a derecho con los fundamentos y motivaciones, así mismo se tiene un lenguaje claro y entendible a los sujetos procesales, que amerita establecer que dicha sentencia es de muy alta calidad.

6.2. Con respecto a la calidad de la sentencia del Ad quem.

Con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que su rango es de muy alta, conforme a los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados por

parte del trabajo en estudio (Ver cuadro 8 contiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue dictada por la Primera Sala Laboral Permanente de Chiclayo, donde se resolvió: confirmar la resolución N^a 06, de fecha ocho de abril del dos mil quince, que declaró fundada la pretensión de la demandante; interpuesta, en los seguidos por G y otros contra la Dirección Regional de Salud de Lambayeque y otros, sobre Impugnación de Resolución Administrativa. (Expediente 07600-2013-0-1707-JR-LA-02)

6.2.1. La calidad de la parte expositiva (la introducción y la postura de las partes), tienen rango muy alta (Cuadro 4).

De acuerdo a la calidad de la introducción, se cuenta con un encabezamiento donde están identificados los participantes en dicho proceso, así también se tiene la fecha y el número de la sentencia, donde esto permite identificar de que se trata dicho caso, quienes participan y cuando se llevó a cabo dicho proceso.

De igual manera la calidad de la postura de las partes se tiene la pretensión del apelante, así mismo su fundamento en la cual especifica por qué no está de acuerdo con dicha sentencia emitida por el a quo.

6.2.2. Con respecto a la parte considerativa (motivación de los hechos y la motivación del derecho) fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Conforme a la calidad de la motivación de los hechos se observa la narración de la demandante donde especifica desde cuándo y cuál es el derecho que se le ha vulnerado, pues desde allí se empieza dicho proceso en la que se le admitió a trámite porque contaba con todos los presupuestos de ley.

Así mismo, la calidad de la motivación del derecho se tiene que se aplicó la norma de acuerdo a esta pretensión así mismo que se fundamentó la sentencia en base a la pretensión del apelante, por estas consideraciones el rango de esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.4.6. En relación a la parte resolutive basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a esta parte de la sentencia se tiene que se confirmó lo que al a quo había determinado, ya que existe mucha jurisprudencia en base a estas pretensiones, y están basadas a un derecho que les corresponde a los servidores públicos, pues en este caso específico la confirmación de la sentencia establecida en argumentos de hecho y de derecho que permitieron contar con una sentencia de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición).
Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos
Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista
Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
(10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.* Recuperado
de:[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
[=derecho_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-
Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición).
Lima: RODHAS.

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=RED
RAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de->

investigacion/. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l_eccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1:
Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE : N°07600-2013-0-1706-JR-L.A-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES Y OTROS.
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
JUEZ : D
ESP. LEGAL. : J

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SEIS.

Chic-layo, ocho de abril del dos mil quince.

VISTOS, fluye de autos: **Que a folios veinticinco a treinta y uno, subsanada de folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, doña: A, demanda proceso Contencioso Administrativo, el mismo que la dirige contra EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE “LAS MERCEDES” y GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE; Teniendo como pretensión: (1) SE DECLARE la nulidad de la Resolución Directoral N°508-2013-GR-LMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de lecha 09 de julio del 2013; (2) SE DECLARE la nulidad Je la Resolución Gerencial N°760-2013-G R. LAMB/GERESA, de fecha 15 de octubre del 2013; (3) SE ORDENE la inclusión automática en planillas de la actualización tomando como base el 30% de su remuneración total, de conformidad con lo establecido en la Ley N°25303; (4) ASIMISMO se ordene el pago de los devengados e intereses legales: siendo sus fundamentos de hecho de la pretensión las siguientes: í) Que en su condición de servidora pública nombrada del Sector de Salud, cuya labor es desempeñada en el Hospital Regional Docente Las Mercedes“, de esta ciudad, y sujeta al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N°276. se les viene otorgando de manera diminuta, el beneficio dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, dado el carácter auto aplicativo de la mencionada Ley, desde el mes de enero de 1991 se debe calcular sobre el 30% de la remuneración total que se viene percibiendo a la fecha, ya que lo**

se viene pagando corresponde aproximadamente sólo al 4% de la remuneración; ii)

Que la entidad demandada reconocen expresamente el derecho redamado, sin embargo, pretenden justificar su incumplimiento en razones presupuestales, al sostener los siguientes: “Aun cuando la Ley N°25303 es de carácter autoaplicativo, no sería posible atender lo solicitado por la recurrente, en razón que no se cuenta con el correspondiente financiamiento para .su pago, tal como lo exige la Ley N°29465 al prescribir que todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no serán eficaces si no cuentan con el correspondiente financiamiento en el Presupuesto Institucional: iii) Que los órganos superiores también se encuentran en la responsabilidad de efectuar el estricto cumplimiento de las leyes laborales que se dictan a favor de los trabajadores más aun cuando la norma; invocada tiene el carácter de auto aplicativa y el pretender ampararse en luyes de menor jerarquía, constituye una vulnerarte a la Constitución Política del Perú, a las leyes y los derechos laborales: Por resolución número dos de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, se admite la demanda conforme al proceso especial y corrido el traslado dé la demanda por el termino de ley, esta es absuelta mediante escrito de folios .setenta y dos a setenta y nueve de apersona a la instancia don P en calidad de Procurador Público de GOBIERNO REGIONAL- DE LAMBAYEQUE; solicitando que se declare Infundada en todos sus Extremos. Negando y contradiciendo la demanda, alegando: i) Que, la demandante plante la acción contenciosa administrativa a. fin de que la Gerencia Regional de Educación cumpla con cancelar el incremento de la bonificación diferencial prevista en el Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276, equivalente al 10% de la remuneración total, pago que lo dispone en el artículo 184 de la ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto de Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para el año 1991. Vigente desde el uno de enero de 1991; ii) Que la bonificación diferencial esa sujeta dos supuestos dispuestos por el articulo 53 del Decreto Legislativa N° 276; Ley de Rases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que estipulo que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carácter por desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común; iii) Que la demandante no está en ninguno de los supuestos descritos

precedentemente, por lo que , no implica que deba percibir dicho pago de la bonificación diferencial del que se refiere el D.Leg N°276 y su Reglamento, además, actualmente no desarrolla trabajo alguno, sino que antes de su cese realizó un trabajo ordinario, por lo que, no se le puede llamar un trabajo excepcional, que justifique el pago de la bonificación para compensar condiciones de trabajo excepcionales; Asimismo a folios ciento cuatro a ciento cinco, obra la resolución número tres, que Resuelve: Tener por apersonado al proceso a Don P, en su condición de Procurador Público, por contestada la demanda, declarar SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal valida entre las partes; fijándose los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios, se tiene por recibido el expediente administrativo, y conforme al estado de proceso se remitieron los autos al Ministerio Publico a fin de que emita su dictamen fiscal, el misino que obra de folios ciento diez a ciento catorce; a folios ciento veinticinco de autos, obra la resolución número cinco, que ordena poner los autos a despacho para emitir sentencia y siendo la estación pertinente, ha llegado, el momento de pronunciarla y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que las actuaciones de la Administración Publica pueden generar efector jurídicos a terceros (administrativos) y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Publica, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al sector público (...) (Comprendió de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2° edición, noviembre 2005, pag. 349); ante eso, el artículo 148^r/de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 27584 regula el "Proceso Contencioso **Administrativo**", otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y a tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley en este caso el artículo 8. 9 y 10 de la ley acotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez

Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

SEGUNDO: Que la presente acción tiene como **pretensión:** (1) **SE DECLARE la nulidad de la Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAMB GERESA-L-ILRDLMCH-DE, de fecha nueve de julio del 2013;** (2) **SE DECLARE la nulidad de la Resolución Gerencial N°760-2013-GR.LAMB/CLRLSA de fecha quince de octubre del 2013;** (3) **SE ORDENE la inclusión automática en planillas de la actualización tomando como base el 30% de su remuneración total, de conformidad con lo establecido en la Ley N°25303;** (4) **ASIMISMO se ordene el pago de los devengados e intereses legales.**

TERCERO: Que el análisis cognoscitivo para resolver la Litis se hará en función a los puntos controvertidos fijado en autos: *i) Determinar si la Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAM-GERESA-L.-HLDRLMCH-DE, de fecha 09 de julio del 2013, que declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo, y la Resolución Gerencial Regional N° 760-2013 GR.LAM-GERESA, de fecha 15 de octubre del 2013 que declara infundado el recurso de apelación, adolecen de causal de nulidad; ii) Determinar si se debe disponer que la demandada cumpla con emitir una nueva resolución, ordenando el pago a la demandante Gladys Adela Calderón Arrestegui, de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo, más el pago de los devengados, y los intereses legales.* Por lo que a fin de resolver la incertidumbre jurídica suscitada, se debe pronunciar sobre lo actuado en el presente proceso judicial, en virtud de lo cual se deben valorar los medios probatorios aportados por los justiciables, conforme a lo normado por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, debiéndose tenerse en cuenta el principio de finalidad, participación y valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada previstas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley N° 27584 - Ley Del Proceso Contencioso Administrativo, modificada por el Decreto **Legislativo N° 1067.**

CUARTO: Que mediante Resolución Directoral n°508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE, de fecha nueve de julio del 2013. Que corre a folios cuarenta de autos, se declaró improcedente la petición formulada por la ahora demandante sobre pago del 30% de bonificación diferencial mensual establecida en la Ley 25303 y pago de devengados e intereses légalés; argumentándose que si bien la actora tiene derecho a dicha bonificación y se le viene otorgando en un monto del 4% sin embargo, se declara improcedente por cuanto la administración pública no cuenta con recursos financieros para atender su pago. Contra esta resolución, la ahora demandante interpuso recurso de apelación; emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N 760 -2013-GR.LAMB GERESA de fecha quince de octubre del 2014, que corre a folios cuarenta y cinco a cuarenta y cinco vuelta de autos, por la cual se declara infundada el referido recurso y se da por agotada la vía administrativa.

QUINTO: Que el artículo 184 de la Ley 25303. Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 establece: "*Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren e zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. (...)*", Y, a su vez el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala; *La bonificación diferencial tiene por objeto: (b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común Siendo el argumento de la demandada expuesto en las actuaciones impugnables antes citadas para denegar el derecho de la accionante en que no cuenta con el correspondiente financiamiento.*

SEXTO: Que, entonces, para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por la servidora, debemos remitirnos al artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. el cual establece que; "*Para los efectos remunerativos se considera: a) Remuneración total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública: y está constituida por la Remuneración principal, bonificación personal,*

bonificación familiar, remuneración transitoria por homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad: a) Remuneración total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargo que implican exigencias y o condiciones distintas al común.

SEPTIMO: Que, como se ha señalado en el considerando cuarto de esta sentencia, la administración pública, mediante Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAMB/GF.RRSA-L-HRD I.MCH - D K, de fecha nueve de julio del 2013, y Resolución Gerencia. Regional N°760-2013-GR.LAMB/GFRESA, de fecha quince de octubre del 2013, ha reconocido expresamente que la demandante tiene derecho a la percepción de la Bonificación Diferencial prevista por el artículo 184 de la Ley 25303, y que a la misma se le viene pagando pero no en el porcentaje establecido por ley -30% de su remuneración sino en un porcentaje menor el 4% de su remuneración: pues en estos autos no existe discusión en torno si a la demandante le corresponde o no la bonificación antes mencionada, ya que de la propia Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAMB/GERESAI-HRDLMCH-DL. (Folios cuarenta de autos), en específico de su tercer considerando se extrae que la actora viene percibiendo la antes señalada bonificación en un porcentaje al treinta por ciento. Siendo así la controversia gira en torno al monto de la bonificación, la que la actora reclama en el orden del treinta por ciento (30%) de su remuneración total, reclamo que tiene como alegación que la demandada les viene abonando pero en monto diminuto.

OCTAVO: Que siendo así, no es correcta la alegación de la entidad demandada, en cuanto considera que por razones de presupuesto, el pago de dicha bonificación debe hacerse en un porcentaje diminuto y en base a la remuneración total permanente; pues la Ley 25303 prevé de manera explícita que la bonificación a que nos referimos debe ser otorgada en base a la remuneración total, la misma que está conformada - como ha quedado establecido- por la remuneración total permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. A ello hay que agregar que el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia se viene pronunciando en el sentido de que la bonificación establecida por (a Ley 25303, debe otorgarse sobre la

base de las remuneraciones íntegras (Expediente 3717-2005-AA/TC) y las distintas sentencias expedidas últimamente, las mismas que han sido confirmadas por el Órgano Superior en Grado, en los casos del pago de la bonificación diferencial para los trabajadores del Sector Salud; por lo que la suscrita varía el criterio teniendo en cuenta lo ya establecido por las distintas Salas Superiores.

NOVENO: Que consecuentemente la Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAMB/GERESA I.HRDL.MCH - DE de fecha 09 de julio del 2013. y Resolución Gerencial Regional N°760-2013 -GR.LAMB-GERESA. de fecha 15 de octubre del 2013. condenen vicio que las invalida, conforme al inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444; por lo que debe declararse su nulidad, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente, y además ce ser infractora del derecho previsto en el artículo 4' de nuestra Constitución Política del Estado, que consagra que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador; asimismo infringe el principio contenido en el artículo 26" inciso 21 sobre el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

DECIMO: Que, con respecto del pago de reintegros o devengados, se debe amparar esta pretensión: disponiéndose que los reintegros sean pagados desde la fecha en que la administración pública pagó la bonificación a la demandante por primera previa deducción de lo que se les hubiese pagado por este concepto.

DECIMO PRIMERO: .Que en cuanto al pago de intereses legales, tratándose de la existencia de una deuda a favor de la actora se determina que se han generado los mismos: y es de aplicación lo dispuesto por el artículo 1244 del Código Civil, concordante con el artículo 1219 del acotado Código; tanto más si la accionante los solicitó en la vía administrativa tal cómo consta del escrito de folios dos a cinco de autos.

Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas. Administrando Justicia en Nombre de la Nación: **FALLO: Declarando FUNDADA la demanda** folios veinticinco a

treinta y uno. subsanada de folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, **interpuesta por doña A contra la GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE “MERCEDES** sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, declaro la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N°508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-FTRDLMCH-DE de fecha 09 de julio de 2013; Resolución Gerencia! Regional Nt760-2013-GR.LAMB/GFRLSA, de fecha i 5 de octubre del 2013. Asimismo ORDENO que la demandada **emita nueva resolución y reajuste y pague a la demandante la bonificación diferencial prevista por la Ley 25303 en el equivalente al de su remuneración total, previa deducción de lo pagado por dicho concepto, y fe pague los devengados e intereses legales en la forma prevista en esta sentencia: T:R**

SENTENCIA N°72

Expediente N°07600-2013-0-1706-JR-LA-02

Demandante: A

Materia: Proceso Contencioso Administrativo

Ponente: señor V

Resolución numero: CATORCE

En Chiclayo a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis, la primera sala laborar de la corte superior de justicia de Lambayeque, integrada por los jueces superiores X, Y y Z- en discordia pronuncia la siguiente resolución:

VISTO En Audiencia Pública por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y el Dictamen del Ministerio Publico que antecede y, **CONSIDERANDO**, además,

ASUNTO

Resolución de apelación interpuesto Procurador Publico del gobierno regional de Lambayeque contra **la sentencia** de fecha 8 de abril de 2015, que declara **FUNDADA** la Demanda Contenciosa Administrativa

ANTECEDENTES

La parte demandante interpone demanda contenciosa administrativa (p 25-31) a efecto que se declare la nulidad total y deje sin efecto legal la Resolución Directoral N° 508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-D, emitido por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente “Las Mercedes” y la Resolución Gerencial Regional N°760-2013-GR-LAMB/GERESA, Expedida por la Dirección Regional de Salud de Lambayeque.

Asimismo solicita la inclusión automática en planilla de la actualización tomando como base el 30% de su remuneración total accesoriamente pide el pago de devengados e interés legales de la bonificación diferencial mensual.

El Procurador Publico del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda (p 72-79), solicitando sea declarada infundada aduciendo que la demandante no cumple los requisitos establecidos en el 53 del Decreto Legislativo N°276, y por lo tanto no le corresponde la bonificación diferencial.

La fiscalía Provincial opina (p110-114) que se declare infundada la demanda.

La sentencia impugnada declara (p 130-137) señalando que la Resolución Directoral N° 508-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-D y la Resolución Gerencial Regional N°760-2013-GR-LAMB/GERESA, contiene vicio que la invalida, conforme al inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444. En tal sentido, debe declararse su nulidad por contravenir con el ordenamiento jurídico vigente, además de infringirse el derecho previsto en el artículo n° 26 inciso 2) sobre el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

El Procurador Publico Regional interpone recurso de apelación (p 153-160) señalando que la parte demandante no cumple los requisitos establecidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, y por lo tanto, no le corresponde la bonificación diferencial. Asimismo, no existe medio probatorio que acredite que la demandante labor en zona rural o urbano marginal.

-El Ministerio Publico a nivel de fiscalía superior (p 168-171) opina que se revoque la sentencia que declare fundada la demanda y reformándola, se declare improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS

El Proceso Contencioso Administrativo

1 El proceso contencioso administrativo constituye un proceso especial mediante el

cual el poder judicial ejerce un control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos Administrativos así como brinda una efectiva tutela a los justiciables que consideren amenazados sus derechos respecto a dichos actos administrativos. Esta potestad de control tiene su sustento en el artículo 148 de la constitución política de 1993, que señala *“las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción Contenciosa Administrativo”*.

2 Por su parte el artículo primero de la Ley 27584, precisa su propósito al indicar que *“la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Política al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e interés de los administrados (...)”*

Análisis del caso concreto

3. analizados los actuados, esta sala laboral cree pertinente confirmar la decisión del Juez A quo, por cuanto constatamos que las resoluciones expedidas Por la identidad demandada se encuentra incursas en causal de nulidad; así mismo, las emplazadas reconocen que la actora tienen derecho de la recepción de la bonificación diferencial pero por un monto inferior al que realmente se debería pagara.
4. siendo así, no tienen justificación legal que a demandada alegue que no hay medio probatorio alguna acreditado por la parte actora para un reajuste de dicha bonificación toda vez que el pago a realizarse debe realizarse en función de la remuneración total.
5. por último, no es correcta la alegación de que se le otorga la bonificación por un monto inferior debido a razones presupuestarias. Al respecto, el tribunal constitucional, en reiterada jurisprudencia (SCT3717-2005-AA/PC) asido señalado que la bonificación establecida en la LEY 253003, se efectúa en base a las remuneraciones totales e integras.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Laboral de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la constitución política del Perú,” **CONFIRMAN**, la sentencia apelada, contenida en la resolución N° SEIS de fecha ocho de abril del 2015, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A, contra la dirección ejecutiva del hospital regional docente las mercedes y otros, con los demás que contiene *consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.*

Sres X, Y, Z

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Med iana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, sobre: impugnación de resolución administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, agosto de 2018.

Rosa Isabel Seminario Jara

DNI N° 45021668